

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, febrero once (11) de 2021. Informo a la señora Juez, que el presente asunto ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 178

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00028-00
Asunto: Petición de herencia
Demandante: María Serna Barrios en rep. de Ethan Coral y Yenny Coral
Demandados: Lilia Sarria y Otros

Popayán, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Las señoras MARIA SERNA BARRIOS y YENNY PAOLA CORAL, la primera actuando en nombre y representación legal del menor ETHAN ESTEBAN CORAL SERNA, a través de apoderada judicial, instauran ante esta judicatura demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, en contra de los señores LILIA SARRIA ALVAREZ, HEYMAN ANDRES, JEFERSON DAVID Y JHONATAN EDUARDO CORAL SARRIA.

La demanda reúne los presupuestos de rigor previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, se allegaron los documentos consagrados en el artículo 84 y 85 ibídem por lo que, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, se admitirá y se le imprimirá el trámite correspondiente, dando aplicación en lo pertinente al contenido del artículo 368 y ss. de la obra citada.

De igual manera en el escrito de demanda se ha solicitado la inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-85010, lo cual por ser procedente será ordenado.

Como quiera que en la demanda se menciona la existencia de una menor de edad se deberá proceder de conformidad con lo estatuido en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, propuesta por las señoras MARIA SERNA Y YENNY PAOLA CORAL,

actuando la primera en representación del menor ETHAN CORAL, en contra de LILIA SARRIA, HEYMAN, JEFERSON Y JHONATAN CORAL SARRIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente demanda a los demandados y correrles traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS para que la contesten a través de apoderado judicial, en cuyo caso deberán anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder. Lo anterior conforme al artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que para la notificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8°. y 9° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, a efectos de lograr la notificación de la presente providencia a los demandados, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa

CUARTO: DECRETAR la INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-85010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO: SECRETARÍA elaborará los oficios para ser entregados únicamente a parte interesada, conforme lo normado por el inciso segundo del artículo 298 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. YADY MABEL ÑAÑEZ VELASCO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34.316.530, con T.P. No. 235.996 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de las demandantes, en los términos del poder a ella legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 022 de hoy 12/02/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL

Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbe2234ae902e26971ccbd65bb6ccb9a1737c1c39b758b3d00bce3915c
fc4d94**

Documento generado en 12/02/2021 01:52:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RESERVADA